

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Responsabilidad civil. Prescripción de la acción

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Corte Suprema de Justicia

FECHA: 23-11-1989

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en “*Jurisprudencia Argentina*” (1990-IV), 333-335.

OTROS DATOS: C., Félix y otros vs. Provincia de La Rioja

SUMARIO:

“... afirmar que los derechos intelectuales no son susceptibles de ser adquiridos por prescripción, no autoriza –de manera alguna- a concluir que no prescriban las acciones tendientes a reclamar indemnizaciones por la violación de los derechos autorales, tanto sea moral o patrimonial el aspecto infringido. Es que, a pesar de que el autor siempre puede reivindicar su paternidad, de ello no se sigue que no prescriban las acciones para reclamar penas o indemnizaciones por hechos acaecidos con anterioridad. Por lo demás, si bien no puede desconocerse el carácter autónomo de los derechos intelectuales, tampoco esa sola circunstancia justifica reconocer a las acciones patrimoniales que de ellos emergen un tratamiento –en cuanto al régimen de prescripción de esas acciones- ostensiblemente más favorable en relación a las que surgen de los restantes derechos”.

COMENTARIO:

La imprescriptibilidad del derecho moral así como su perpetuidad no parece tener discusión al menos en el sistema latino o continental, aunque sea tema de debate la legitimación para su defensa una vez que se ha extinguido el plazo de protección del derecho patrimonial. Otra cosa es la prescripción para reclamar los daños morales o patrimoniales causados como consecuencia de una infracción, tema sobre el cual decide el fallo que precede. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**